RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores **(XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX) y (XXXX)** y la consecuente restitución de los siguientes predios ubicados en la Vereda Casibare Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Departamento del Meta:

1. **RINCON DEL CHICALA**: Inmueble con un área topográfica de 151 hectáreas y 6.165 metros cuadrados, el cual a su vez hace parte del predio de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. **50-577-00-01-0004-0350-000** y Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-52919**, conocido actualmente con el nombre de “HACIENDA LAS BRISAS DE CANDILEJAS”. Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas planas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
ORIENTE	9-1	3079,22	CAÑO GUACAMAYAS
OCCIDENTE	1-9	2935,33	PREDIO LAS GAVIOTAS

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
1	839416,84	1123265,35
2	839941,29	1123158,27
3	840457,23	1123019,36
4	840721,81	1122834,15
5	841039,31	1122741,55
6	841303,90	1122629,10
7	841555,25	1122741,55
8	841839,68	1122854,00

9	842059,21	1123063,24
10	841823,04	1123350,15
11	841562,49	1123580,56
12	841270,39	1123701,21
13	840692,54	1123688,51
14	840244,82	1123608,81
15	839816,23	1123409,11
DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA – SIRGAS		

2. **GAVIOTAS**: Inmueble con un área topográfica de 1.127 hectáreas y 4.335 metros cuadrados, el cual a su vez hace parte del predio de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. **50-577-00-01-0004-0350-000** y Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-52919**, conocido actualmente con el nombre de "HACIENDA LAS BRISAS DE CANDILEJAS". Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas planas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	17-22 22-27	2162,78 2592,29	JULIO VACCA CAÑO GUACAMAYAS
ORIENTE	27-35	2935,33	PREDIO RINCON DEL CHICALA
SUR	35-36 36-38 38-1	879,21 939,19 1033,00	VIA CANDILEJAS – CASIBARE PREDIO LA POSADA GANADERA VIA CANDILEJAS - CASIBARE
OCCIDENTE	1-4 4-17	878,99 5382,25	PREDIO HACIENDA CANDILEJAS CAÑO MACHO MUERTO

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
1	837.463,90	1.121.515,61
2	837.665,03	1.121.380,16
3	837.936,34	1.121.204,22
4	838.215,74	1.121.062,82
5	838.218,62	1.120.872,01
6	838.249,28	1.120.514,48
7	838.679,48	1.120.154,03
8	838.998,61	1.120.159,56
9	839.282,78	1.120.236,48
10	839.531,80	1.120.276,76
11	839.944,31	1.120.354,22
12	840.358,98	1.120.273,53
13	840.685,38	1.120.328,53
14	841.010,04	1.120.519,86
15	841.354,11	1.120.373,62
16	841.864,60	1.120.434,36
17	842.178,44	1.120.792,91
18	842.332,55	1.121.167,72
19	842.579,57	1.121.612,17
20	842.851,65	1.121.611,83

21	843.276,99	1.121.720,01
22	843.717,04	1.121.911,60
23	843.175,39	1.122.399,46
24	843.011,57	1.122.278,74
25	842.839,12	1.122.659,38
26	842.635,64	1.122.990,01
27	842.059,21	1.123.063,24
28	841.839,68	1.122.854,00
29	841.555,25	1.122.741,55
30	841.303,90	1.122.629,10
31	841.039,31	1.122.741,55
32	840.721,81	1.122.834,15
33	840.457,23	1.123.019,36
34	839.941,29	1.123.158,27
35	839.416,84	1.123.265,35
36	839.180,56	1.122.418,49
37	838.798,93	1.122.197,42
38	838.438,73	1.121.853,30
39	838.165,71	1.121.733,54
MAGNA – SIRGAS COLOMBIA BOGOTA - CENTRO		

3. **LA POSADA GANADERA**: Inmueble con un área topográfica de 59 hectáreas y 5.921 metros cuadrados, identificado con la cédula catastral No. **50-577-00-02-0002-0102-000,** que a su vez hace parte del predio de mayor extensión identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-9730**, conocido actualmente con el nombre de "VILLA ESPERANZA". Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas planas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NOROCCIDENTE	1-3	939,19	PREDIO LAS GAVIOTAS
ORIENTE	3-11	1555,36	PREDIO ALFONSO CAMACHO
SUROCCIDENTE	11-1	790,79	PREDIO JULIO VACCA

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
1	838.438,73	1.121.853,30
2	838.798,93	1.122.197,42
3	839.180,56	1.122.418,49
4	838.928,90	1.122.629,89
5	838.767,44	1.122.688,45
6	838.581,77	1.122.663,75
7	838.462,60	1.122.580,53
8	838.350,29	1.122.585,14
9	838.100,14	1.122.597,83
10	837.982,75	1.122.496,54
11	837.859,14	1.122.375,69

12	838.021,28	1.122.197,21
13	838.108,84	1.122.115,80
14	838.293,90	1.121.982,18
DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El Abogado **(XXXX)**, según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios denominados "**GAVIOTAS", "EL RINCON DE CHICALA" y "LA POSADA GANADERA**" ubicados en la Vereda Casibare Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras en el Departamento del Meta, a favor de los señores **(XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX) , (XXXX) y (XXXX).**

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011,** además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores **(XXXX),** identificada con CC. **(XXXX)**, **(XXXX),** identificado con CC. **(XXXX), (XXXX)**, identificado con CC. No. **(XXXX)**, **(XXXX),** identificado con CC. No. **(XXXX)**, **(XXXX),** identificado con CC. No. **(XXXX)**, **(XXXX),** identificado con CC. No. **(XXXX)** y **(XXXX)**, identificado con CC. No. **(XXXX)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores **(XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX) y (XXXX)**, en relación con los predios: **RINCON DEL CHICALA y GAVIOTAS,** los cuales a su vez hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. **50-577-00-01-0004-0350-000** y Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-52919; y LA POSADA GANADERA,** identificado con la cédula catastral No. **50-577-00-02-0002-**

0102-000, que a su vez hace parte del predio de mayor extensión identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-9730;** ubicados en Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras – Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-52919 y 236-9730**, correspondiente a los inmuebles de mayor extensión dentro de los que se encuentran englobados los predios solicitados en restitución con la presente demanda. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar, acompañado de la constancia de ejecutoria del presente auto, además del correspondiente formato de calificación debidamente diligenciado.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-52919 y 236-9730,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No. **236-52919 y 236-9730,** sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **236-52919 y 236-9730**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lleras - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y Personero Municipal de Puerto Lleras, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer público el nombre de estos ni de los integrantes de sus núcleos familiares.

OCTAVO: En vista que el señor **(XXXX)**, en favor de quien se pretende la declaratoria como víctima de desplazamiento forzado y despojo de tierras, falleció y según lo informado por apoderado de los solicitantes, se adelantó previamente juicio de sucesión pero solo con la participación de tres de sus presuntos herederos; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **(XXXX)**, quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-52919, predio de mayor

extensión dentro del cual se engloban los predios denominados GAVIOTAS y RINCON DE CHICALA, solicitados en restitución. Para tal efecto téngase en cuenta la dirección de notificación aportada en el libelo de la demanda folio 37 c. o.1.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **(XXXX)**, quien en la actualidad funge como titular del derecho real de dominio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9730, predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado el predio LA POSADA GANADERA, solicitado en restitución. Para tal efecto téngase en cuenta la dirección de notificación aportada en el libelo de la demanda folio 37 c. o.1.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor de los señores **(XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX), (XXXX) y (XXXX),** en relación con los predios denominados **GAVIOTAS, EL RINCON DE CHICALA y LA POSADA GANADERA**.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre los predios denominados GAVIOTAS, RINCON DE CHICALA y LA POSADA GANADERA, ubicados en la Vereda Casibare Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras Departamento del Meta**;** así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, envíese copia de los informes técnicos realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(XXXX),** en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez